

**Asunto: Recurso de Reposición y Apelación Auto 223 - DEMANDANTE: BANCOOMEVA-
DEMANDADO: JUAN CARLOS BEDOYA DUQUE- Rad. 2016-00100**

GLORIA INES MEJIA HENAO <gloria.ines.mejia@hotmail.com>

Vie 28/01/2022 9:01 AM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cartago <j01cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: luze_saavedra@coomeva.com.co <luze_saavedra@coomeva.com.co>

Asunto: Recurso de Reposición y Apelación Auto 223

Proceso Ejecutivo

Demandante BANCOOMEVA

Demandado JUAN CARLOS BEDOYA DUQUE

Rad: 2016-00100-00

De manera respetuosa le solicito al Juzgado a su digno cargo, darle trámite a la presente solicitud.

Atentamente,

GLORIA INES MEJIA HENAO

ABOGADA

Carrera 5 No. 13-10 Of. 205

Tel: (2) 209-2370 Cartago Valle.

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Cartago Valle del Cauca.

Asunto: Recurso de Reposición y Apelación Auto 223
Proceso Ejecutivo
Demandante BANCOOMEVA
Demandado JUAN CARLOS BEDOYA DUQUE
Rad: 2016-00100-00

Se dirige al juzgado a su digno cargo, **GLORIA INES MEJIA HENAO**, ciudadana mayor de edad, residente y domiciliada en el municipio de Cartago Valle del Cauca, en donde me identifico con la cédula de ciudadanía 31.396.239 y tarjeta profesional de abogada 27.985 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en este especial proceso como apoderada especial de “**BANCOOMEVA**”, para con el debido respeto interponer los recursos de reposición y apelación en contra del auto 223 proferido por el Despacho a su conocimiento fechado el 25 de enero de 2022, notificado el 26 de los mismos mes y año a efecto de obtener su revocatoria con base en los argumentos que seguidamente expongo.

ANTECEDENTES:

ACTUACIONES PROCESALES:

- .- Con fecha 26 de febrero de 2016, quedó radicado ante el juzgado a su digno cargo, demanda ejecutiva en contra del señor JUAN CARLOS BEDOYA DUQUE, demandante BANCOOMEVA
- .- El mandamiento de pago fue proferido el 17 de marzo del mismo año 2016..
- .- El señor JUAN CARLOS BEDOYA DUQUE se notificó personalmente el 7 de julio de 2016.
- .- Se ordenó seguir adelante la ejecución con fecha 11 de agosto de 2016
- .- La liquidación de costas fue aprobada el 15 de septiembre de 2016

.- La liquidación del crédito fue aprobada el 14 de septiembre de 2017.

ACTUACIONES FRENTE A LAS MEDIDAS CAUTELARES:

.- Con fecha 26 de febrero de 2016 presenté solicitud de cautelas y con fecha 26 de febrero de 2016 anexe el certificado de tradición del vehículo

.- Con fecha 10 de marzo de 2016 nuevamente adose el certificado de tradición del vehículo.

.- El 17 de marzo de 2016 se profirió la orden de embargo y secuestro del vehículo objeto de garantía

.- Con fecha 21 de abril de 2016 de acuerdo a la guía 940408185 de la empresa Servientrega, envié el oficio 1037 que ordena el embargo del vehículo dado en garantía.

.- El 16 de mayo de 2016 la Secretaría de Tránsito de Cali acoge la medida de embargo y radica dicha decisión ante el juzgado de conocimiento el 25 de mayo de 2016.

.- Con fecha 10 de noviembre de 2016 agrego nuevamente al proceso certificado de tradición del vehículo.

.- El juzgado por auto 4766 fechado el 16 de noviembre me ordena indicar en dónde circula el vehículo previo a ordenar el secuestro.

.- Por medio de memorial radicado el 24 de noviembre de 2016 doy respuesta a la solicitud del juzgado.

.- El juzgado libra despacho comisorio y designa secuestro de fecha 1 de diciembre del 2016

.- El Despacho comisorio se radica ante el Sielt de Cartago Valle el 6 de febrero de 2017.

.- Solicito al juzgado requerir a la Oficina de Tránsito a efecto indiquen por qué no han dado cumplimiento a la retención del vehículo.

.- Por auto de octubre 12 de 2017 se me ordena acreditar el radicado ante Tránsito.

.- El 24 de octubre de 2017 doy cumplimiento con el requerimiento.

.- El 20 de noviembre de 2017 por auto 5422 el juzgado acepta requerir a la oficina de tránsito.

- .- El requerimiento se radica el 16 de marzo de 2018.
- .- El 5 de abril de 2018 se da respuesta al requerimiento, la Oficina dice que en forma inmediata procederá a librar los oficios a efecto lograr la retención del vehículo.
- .- Con fecha 11 de enero de 2019 solicito embargo de dineros.
- .- Con fecha febrero 20 de 2019 radico oficio ante el banco Mundo Mujer.
- .- Con fecha 27 de marzo de 2019 solicito nuevamente se oficie a la Secretaría de Tránsito informe por qué no ha retenido el vehículo.
- .- Con fecha julio 7 de 2020 por medio de correo dirigido al juzgado solicito al entrega del oficio a Tránsito.
- .- Con fecha 16 de julio de 2020 radico nuevamente oficio ante tránsito.
- .- Con fecha 15 de diciembre de 2021 solicito el expediente digital la intención era revisar la respuesta de tránsito, pero el juzgado no me lo compartió.

El canon 317 de nuestro ordenamiento procesal textual reza

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, **se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos**, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. (subrayas por fuera de texto)

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (subrayas por fuera de texto),

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo....”

Si retomamos el numeral primero de la norma en comento encontramos sin error a equivocarnos que la sanción o desistimiento se aplica cuando “...se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos”

En el presente asunto no existe carga procesal por cumplir, solo falta cumplirse la diligencia de secuestro, no se ha practicado porque el vehículo automotor no ha sido inmovilizado, esta actuación no está a al alcance de Bancoomeva, la obligación es elevar la solicitud a la de la Oficina de Tránsito, considero que una sola solicitud, no se puede castigar al banco demandante y premiar al deudor por la inoperatividad del ente oficial, sin embargo posterior a la primera solicitud de retención existen las siguientes actuaciones.

- Con fecha 27 de marzo de 2019 solicito nuevamente se oficie a la Secretaría de Tránsito informe por qué no ha retenido el vehículo.

.- Con fecha julio 7 de 2020 por medio de correo dirigido al juzgado solicito al entrega del oficio a Tránsito.

.- Con fecha 16 de julio de 2020 radico nuevamente oficio ante tránsito.

.- Con fecha 15 de diciembre de 2021 solicito el expediente digital la intención era revisar la respuesta de tránsito, pero el juzgado no me lo compartió.

Como se puede observar sin darle razón al juzgado del computo de los dos años porque la actuación que corresponde es de Tránsito y no de la parte, pero con la petición de julio 7 de 2020 y la radicación del oficio julio 16 de 2020 no se han cumplido los dos años de inactividad.

Con base en estas consideraciones solicito revocar el auto 223 recurrido o en su defecto conceder el recurso de apelación.

Señor Juez,

Atentamente,


GLORIA INES MEJIA HENAO

Solicitud entrega oficio- Ejecutivo- Bancoomeva- JUAN CARLOS BEDOYA DUQUE c-c-16.227.125- Rad. 2016-00100

GLORIA INES MEJIA HENAO <gloria.ines.mejia@hotmail.com>

Mar 7/07/2020 3:16 PM

Para: j01cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL CARTAGO
<j01cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De manera respetuosa, me dirijo al juzgado a su digno cargo a efecto me indique como puedo reclamar el oficio para la dirección de Tránsito y Transporte del municipio de Cartago Valle, solicitud radicada el 27 de marzo de 2019.

Atentamente

GLORIA INES MEJIA HENAO
ABOGADA
Carrera 5 No. 13-10 Of. 205
Tel: (2) 214 3239
Cartago Valle.

Mensaje nuevo

Eliminar | Archivo | Mover a | Categorizar | ...



Agregar favorito

Carpetas

Bandeja d... 139

estados ca...

estados pe...

Correo no ... 25

Borradores 34

Elementos ... 6

Pospuesto

Elemento... 400

Archivo

Notas

AGRARIO 1

AGROPECUAR...

ALEJANDRO B...

ALMA ALEJAN...

ANA GIL 1

ANA MARIA R...

ANGLEA MARI...

ANSERMA JUL...

ANSERMA ALF...

ANSERMA AL...

ANSERMA AL...

ANSERMA JAI...

ANSERMA JU...

ANSERMA LUI...

ANSERMA LU...

ANSERMA MA...

**Solicitud Expediente Digital- JUAN CARLOS BEDOYA DUQUE- 2016-00100-00**

GLORIA INES MEJIA HENAO

Mié 15/12/2021 11:22 AM

Para: j01cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL CARTAGO

Proceso: EJECUTIVO MIXTO

Demandante: BANCOOMEVA

Demandado: JUAN CARLOS BEDOYA DUQUE

Radicado: 2016-00100-00

De manera respetuosa le solicito al Juzgado a su digno cargo, compartirme el expediente digital del referenciado proceso.

Muchas gracias,

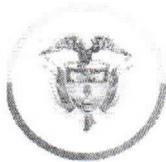
Atentamente,

GLORIA INES MEJIA HENAO
ABOGADA

Carrera 5 No. 13-10 Of. 205

Tel: (2) 209-2370 Cartago Valle.

Responder | Reenviar



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Copia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle del Cauca, Calle 11 N° 5-67 primer piso
Tel. 2140637- Palacio de Justicia

Señores
Secretaría de Tránsito y Transporte
Cartago Valle



Oficio No. 1301
Rad. 2016-00100-00
Abril 26 de 2019
Ejecutivo Singular

Me permito comunicarle que por auto proferido dentro del proceso Ejecutivo singular a favor de BANCOOMEVA con Nit. No. 900406150-5 en contra de JUAN CARLOS BEDOYA DUQUE con C.C.No. 16.227.125 este despacho dispuso: Atendiendo a lo solicitado por la parte actora dentro del presente asunto a folio anterior, se requiere a la Secretaria de Tránsito y Transporte en esta ciudad para que informe el motivo por el cual aún no ha sido retenido el vehículo de placas MJN114 comisión encomendada mediante despacho comisorio No. 101 recibido en esa dependencia el 06 de febrero de 2017.-Con la advertencia de que el incumplimiento a la orden impartida le acarreará las sanciones establecidas en el numeral 3 del Artículo 44 del Código General del Proceso: "3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución...." Por Secretaría procédase de conformidad.-Notifíquese.-La Juez (Fdo).-MAGDA DEL PILAR HURTDO GOMEZ.-

Atentamente,


DAVID ANDRÉS ARBOLEDA HURTADO
Secretario.